



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	EMSSANAR E.S.S.
Demandado	LA NACIÓN Y OTROS
Radicación	76001310500820160030702.

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 307

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Tener en cuenta la renuncia de poder que presentó la abogada de la parte demandada LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.105.360 y tarjeta profesional 198.567 del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, en tanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar copia de la comunicación enviada a su poderdante.

2. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	EMSSANAR E.S.S.
Demandado	LA NACIÓN Y OTROS
Radicación	76001310500820160030702.

3.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

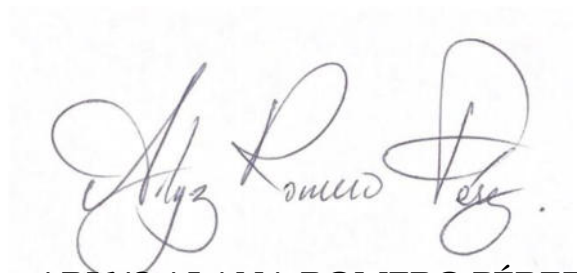
4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada